

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La apoderada de la parte demandante aportó la liquidación del crédito, memorial que es ingresado al despacho, sin embargo, el mismo debe ser tramitado por el Juzgado Civil Municipal de Ejecución que le corresponda por reparto.

De otro lado, se encuentra pendiente la liquidación de costas tal y como fue ordenado en el numeral 4, del Auto No. 2410 del 26 de septiembre de 2023, por ello se ordenará devolver a secretaria para lo de su cargo.

Por lo brevemente expuesto, se **RESUELVE**:

DEVUELVA el expediente a secretaria para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

{firma electrónica}

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.31 fijado hoy **08-03-2024**. En constancia de lo anterior,

**DIEGO SEBASTIAN CAICEDO
ROSE
Secretario**

Firmado Por:

Alix Carmenza Daza Sarmiento

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 034

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **710af2371f987672325608f26558ed3ef51c74f4b707d9275d2a6ac65fc25716**

Documento generado en 07/03/2024 03:58:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>